



Municipalidad Distrital de Independencia

Huaraz - Ancash



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

RESOLUCION GERENCIAL N° 99 -2022-MDI-GDUyR/G.

Fecha: Independencia, 01 ABR. 2022

VISTOS; El expediente administrativo con número de registro 63732-0 de fecha 19JUL.2021, incoado por la administrada Elsa Kiova Flores Espinoza, **sobre Tratamiento Vial y Sección de Vías**, Informe Técnico N° 0326-2021-MDI-TVSGHUyC del 09AGO.2021, Informe Técnico N° 000338-2021/MDI/GDUyR/SGHUyC/C del 22AGO.2021, Informe Técnico N° 00043-2022-MDI-TVSGHUyC del 31ENE.2022 y el Informe Legal N° 000076-2022-MDI-GDUR-SGHUyC/AL/WHVG del 02FEB.2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; reconoce a las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad con el inciso 9) del artículo 4° de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, las Municipalidades Distritales en el ámbito de su jurisdicción tienen competencia para la aprobación de proyectos de habilitación urbana y de edificación, conforma a las disposiciones de las Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, además, el artículo 79° Numeral 3.6.1) de la Ley N° 27972, establece que, constituye función específica exclusiva de las municipalidades distritales en materia de organización del espacio físico y el uso del suelo; normas regular y otorgar autorizaciones y realizar las fiscalizaciones de habilitaciones urbanas concordante con el artículo 73° numeral 1.3 del mismo cuerpo legal, de igual manera el artículo 3° de la Ley N° 29090, define a la Habilitación Urbana como el Proceso de convertir un terreno rústico o eriazos en urbano, mediante la ejecución de obras de accesibilidad (...), asimismo, del D.S. N° 008-2013-VIVENDA, señala que el proceso y procedimiento de habilitaciones urbanas descritas en los artículos 16°, 17° y 25° y el artículo 38°, para la obtención de la licencia de Habilitación Urbana - Regularización;

Que, de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Independencia, Provincia de Huaraz, aprobado a través de la Ordenanza Municipal N° 008-2017-MDI, la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro, es promover la ejecución de proyectos de mejoramiento en infraestructura urbana, en zonas que no cuenten con habilitaciones urbanas, por lo cual resulta competencia de esta Gerencia atender el presente procedimiento;

Que, el artículo 923° del Código Civil vigente señala que la propiedad es el poder jurídico que permite usar, disponer y reivindicar un bien inmueble, y debe ejercerse en armonía con el interés social y dentro de los límites de la Ley. Por tanto, la propiedad es el derecho civil patrimonial más importante y en el cual reviste una serie de garantías de su protección y su transferencia;

CERTIFICO: Que, el presente documento es copia fiel del original, que eh tenido a la vista.
29 SEP 2022
ENMA C. MUNOZ GARAY
FEDATARIO

Jr. Pablo Patrón N° 257 - Telefax: (043) 422048
Jr. Guzmán Barrón N° 719 - Telef.: (043) 428814



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA

GERENCIA DE DESARROLLO URBANO y RURAL



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Que, asimismo, el artículo 70° de la Carta Magna, establece que la inviolabilidad del derecho de propiedad, y el Estado lo garantiza, se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de la Ley. A nadie puede privarse de su propiedad, sino exclusivamente, por causa de seguridad nacional o necesidad pública declarada por ley (...);

Que, el Decreto Supremo N° 004-2011-VIVIENDA – que aprueba el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano y sus respectivas modificatorias, en su Capítulo VI de esquema de Ordenamiento Urbano, en su Artículo 18° establece que: Las entidades responsables como las Municipalidades Distritales en ejecutar las acciones de promoción y control dirigidas al cumplimiento del esquema del Ordenamiento Urbano dentro del ámbito de intervención del Plan Distrital de Desarrollo Concentrado;

Que, de igual manera, el artículo 8° del Reglamento Nacional de Edificaciones – Norma GH.20 componentes de diseño – Capítulo II, sobre diseño de vía públicas prescribe: "Las vías locales secundarias de las urbanizaciones que constituyen acceso exclusivo a vivienda, con tránsito vehicular y peatonal, tendrá un mínimo de 7.20 ml., de sección de circulación, debiendo contar con los elementos que condicionen la velocidad de acceso de vehículos. Estas vías deberán un acceso cuando la longitud no sea mayor de 50.00 ml., a partir de lo que deberán contar con acceso en sus dos extremos, no pudiendo en ningún caso tener más de 100.00 ml. De longitud;

Que, asimismo, el artículo 11° de la indicada norma, señala que la distancia mínima entre dos intersecciones sobre una misma vía será de 40.00 ml., entre los ejes de las calzadas y de igual manera, el artículo 12° de la citada norma menciona que, la distancia máxima entre dos intersecciones de vías de tránsito vehicular será de 300.00 ml., medida de los extremos de las manzanas para las habilitaciones para vivienda y comercio;

Que, mediante el **Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA**, se aprueba el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible, señala en su artículo 36° que, Las Municipalidades Distritales pueden tomar iniciativa en la formulación del Plan de Desarrollo Urbano y proponerlo mediante Acuerdo de Concejo Municipal, para su aprobación a la Municipalidad Provincial respectiva y entre otras exigencias formales para que una vía pública tenga la sostenibilidad legal que corresponda y cumpliéndose con las demás exigencias que dispone dicho articulado. De igual manera el artículo 38° y siguientes de indicado D.S. señala que, la Municipalidad Provincial aprueba las modificaciones al Plan de Desarrollo Urbano, así como determina el procedimiento, estas modificaciones pueden ser. Trazos de vías públicas, áreas de reserva para equipamiento educativo, de salud, recreación a fin de suprimir, reducir o reubicarlas, reorientar las áreas urbanizables, cambiar la zonificación comercial, industrial (...);

Que, a través del expediente administrativo N° 63732-0 del 19JUL.2021, la administrada Elsa Kiova Flores Espinoza, se apersona ante esta Corporación Municipal con la finalidad de solicitar Tratamiento Vial y reconocimiento de Sección de Vías, con la finalidad que se proceda en definir el ancho de vía con levantamiento topográfico, por ser de urgencia necesidad del acceso peatonal y vehicular en el Sector;

Que, mediante el Informe Técnico N° 0326-2021-MDDI-TVSGHUyC del 09AGO.2021, la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro, al realizar el estudio del petitorio presentado sobre tratamiento vial, informa que de la revisión gráfica de dicha Subgerencia, no se halla sección vial definida en el sector en estudio, así como no tiene antecedentes de proyección de vías ni cuenta con plan integral, por lo que, recomienda que se proceda con el respectivo levantamiento topográfico y posteriormente evaluar el reconocimiento de la vía solicitada;

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA
CERTIFICO: Que, el presente documento es copia fiel del original, que he tenido a la vista.

29 SEP 2022

ENMA C. MUÑOZ GARAY
FEDATARIO



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA

GERENCIA DE DESARROLLO URBANO y RURAL



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Que, posteriormente, con el Informe Técnico N° 0442-22021-MDI-TVSGHUyC del 13OCT.2021, la indicada Subgerencia informa que luego de realizada el levantamiento topográfico que, las habilitaciones urbanas tiene un enfoque dinámico ante el crecimiento vasto del distrito, hecho que demanda la atención inmediata de la problemática generada por la falta de servicios básicos, seguridad y otros dentro de área no consolidadas en la zona urbana, por lo que, es importante llegar a acuerdos conciliatorios con la población para ejecutar a corto plazo la habilitación de vías públicas; siendo así, las vías públicas del Sector Picup, se han resuelto de manera conciliadora, por lo que se deberá proceder con el registro de la propuesta y actualización de las vías en la Base Gráfica, establecimiento posteriormente mecanismos para lograr la intervención en la vía para la apertura absoluta e instalación de los servicios a favor de la colectividad, recomendando que se proceda en la forma de ley;

Que, con el Informe Técnico N° 0000338-2021-MDI/GDUyR/SGHUyC del 22AGO.2021, detalla que todo registro de la vía (tratamiento vial) tiene carácter público, por ende las declaraciones juradas de los vecinos con levantamiento topográfico de la municipalidad competente establecen someterse al alineamiento para el desarrollo sostenible del sector para fines de saneamiento y otros proyectos de inversión público y privado en el sector. Del mismo informe se detalla que, revisando la base grafica de vías (Plan Vial Provincial y Distrital), numeración, visación y topografía se encuentra unas discrepancias como son: Trazo De vía e integración vial entre las Bases Graficas Oficiales y Propuesta Vial aprobada. En relación ALL Trazo de Via, la Calle sin nombre se ha actualizado como nuevo, mediante el Informe Técnico N° 0442-20221-MDI-TVSGHUyC de tratamiento vial con el acta de los vecinos del Sector de Picup, quienes solicitan el tratamiento vial para fines de reconocimiento de vía pública;

Que, respecto a la integración vial entre las Bases Graficas Oficiales y Propuesta Vial aprobado, se ha actualizado mediante el Plano Catastral N° 085-2021, y se menciona de la siguiente manera: **Pasaje Llanganuco y Calle Sin Nombre y de la Av. Cordillera Negra y la Calle Sin Nombre**, debiéndose emitir el respectivo acto administrativo que así lo reconozca para los fines de ley;

Que, los artículo 9° y 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 establecen que, dentro de las atribuciones de los gobiernos locales se encuentran referidas a formular, aprobar, ejecutar y supervisar el Plan de Acondicionamiento de la Provincia, así como el control de uso de la tierra cualquiera sea el propietario; de igual manera, el artículo 957° del Código Civil señala que, la propiedad predial queda sujeta a la zonificación, a los procesos de habilitación y subdivisión a los requisitos y limitaciones que establezcan las disposiciones respectivas;

Que, de acuerdo a lo previsto en la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y de acuerdo al TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; estando conforme al Informe Legal N° 000763-2022-MDI-GDUyR-SGHUyC/AL/WHVG del 02FEB.2022, que corre en autos y por las atribuciones conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 045-2022-MDI del 22FEB.2022;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Declárese e incorporase como vía pública la sección vial del **PASAJE SIN NOMBRE** con un corte vial de **6.00 ml**, que se unirá a la integración vial entre la Base Grafica y la propuesta vial conforme se reconoce en el Plano Catastral N° 085-2021, conforme se detalla: **PASAJE LLANGANUCO y CALLE SIN NOMBRE - AV. CORDILLERA NEGRA y CALLE SIN NOMBRE**, que se ubica en el Barrio/Sector Picup, Distrito de Independencia, Provincia de Huaraz, Región Ancash, la misma que se inscribirá en el Plano Catastral. Por tanto, **ACTUALIZAR la Base Grafica Vial** de esta Municipalidad debiendo aparecer el indicado Pasaje como vía pública para los fines de interés público y cumplimiento por parte de esta Corporación municipal.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA
CERTIFICO: Que, el presente documento es
copia fiel del original, que eh tenido a la vista.

29 SEP 2022

ENIMA C. MUÑOZ GARAY
FEDATARIO



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA

GERENCIA DE DESARROLLO URBANO y RURAL



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Artículo Segundo.- Notificar a las partes interesadas y a las Áreas que correspondan de la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro de esta Gerencia con las formas de ley, para su conocimiento de acuerdo al TUO de la Ley N° 27444.

Artículo Tercero.- Consentida y firme el presente acto administrativo, hágase de conocimiento de la Municipalidad Provincial de Huaraz, para los efectos del artículo 36° del Decreto Supremo N° 022-2016-VIENDA, así como se informe a la Sunarp Huaraz para los fines que le competen.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Subgerencia de Tecnología de la Información y de las Comunicaciones, la publicación de la presente resolución en la página institucional para conocimiento general.

Artículo Quinto. - Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y a la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro, el cumplimiento de la presente Resolución y disponga de las medidas que le corresponda de acuerdo a ley.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

GDUR/rpt.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA
HUARAZ

EMMANUEL PEDRO ARMEJO BERNEDO
GERENTE DE DESARROLLO URBANO Y RURAL
CIP: 110399

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA
CERTIFICO: Que, el presente documento es copia fiel del original, que eh tenido a la vista.
29 SEP 2022
ENRIQUE MUÑOZ GARAY
SECRETARIO